



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JUAN A. RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0146

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Citación* expedida y notificada el 23 de julio de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) señaló la Vista Administrativa en su fondo del presente caso para el martes, 20 de agosto de 2019, a la 1:30 de la tarde. En dicha fecha, llamado el caso para Vista Administrativa, la parte Promovente, señor Juan A. Rodríguez Velázquez (“Promovente”) no compareció, a pesar de que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), representada por el licenciado José R. Cintrón Rodríguez, acompañado por el representante de la agencia Jesús Aponte Toste, sí compareció y esaba lista para la celebración de la Vista.

Así pues, tras la Secretaría del Negociado comunicarse vía telefónica con el Promovente y ser informada a los efectos de que el Promovente no recibió la *Citación*, el 30 de agosto de 2019 el Negociado expidió *Resolución* transfiriendo la Vista Administrativa en su fondo para el jueves, 12 de septiembre de 2019, a la 1:30 de la tarde.

El 12 de septiembre de 2019, llamado nuevamente el caso para Vista Administrativa, compareció la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) representada por el licenciado José R. Cintrón Rodríguez, acompañado por la representante de la agencia, Darleen Fuentes Amador. Nuevamente, el Promovente no compareció. Así pues, la Secretaría del Negociado se comunicó vía telefónica con el Promovente, quien nuevamente alegó no haber recibido la *Resolución*. Revisado el expediente, la *Resolución* fue efectivamente devuelta. No obstante, la dirección en el sobre es la misma provista por el Promovente en la *Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico* presentada el 21 de julio de 2019. Además, la *Resolución* fue también notificada al correo electrónico provisto por el Promovente, quien no adujo no haberlo recibido y de los servidores del Negociado no surge que el mismo haya sido devuelto.

Así las cosas, se concede al Promovente un término de cinco (5) días calendario para mostrar causa por la cual no deba desestimarse el caso de epígrafe por incumplimiento con las órdenes y citaciones de señalamiento del Negociado.



Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 13 de septiembre de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0146 fue notificada mediante correo electrónico a: juanrodriguezvelazquez@hotmail.com y j-cintron-djur@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de la misma fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Juan A. Rodríguez Velázquez

Calle Verdaza 892 Apt. 2
Urb. Country Club
San Juan, P.R. 00924

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria